

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 09 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2 - 28013

Tfno: 914930628

Fax: 914930600

47006540

NIG: 28.079.00.2-2019/0088298

Procedimiento: Concurso Abreviado 971/2019

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

NEGOCIADO 1-5

Concurzado:: TIERRAS Y TRAVIESAS, S.A.

PROCURADOR D./Dña [REDACTED]

AUTO 123/2019

En Madrid, a dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra [REDACTED] en representación de la entidad TIERRAS Y TRAVIESAS, S.A. se presentó solicitud de concurso voluntario, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal, afirmando que el deudor tiene sus intereses en el territorio competencia de este Juzgado y alegando que se encuentra en estado de insolvencia inminente como se desprende de la documentación aportada con ella.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor, persona jurídica, su



centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide con su domicilio social (apartado 1 del artículo 10 de la Ley Concursal).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la Ley Concursal.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la Ley Concursal y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor, al no poder cumplir regular y puntualmente con sus obligaciones por falta de liquidez y desequilibrio patrimonial.

CUARTO.- El artículo 176 bis de la Ley Concursal regula la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa, que también se contempla como causa de conclusión en cualquier estado del procedimiento en el artículo 176.3º LC. Dicho precepto ha sido introducido por la Reforma operada por Ley 38/2011 de 10 de octubre, y establece que “desde la declaración de concurso procederá la conclusión por insuficiencia de masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, el patrimonio del concursado no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que estas cantidades estén garantizadas por un tercero de manera suficiente”.

El apartado 4º del art. 176 bis LC dispone que “también podrá acorarse al conclusión por insuficiencia de masa en el mismo autos de declaración de concurso cuando el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsible créditos contra la masa del procedimiento ni sea previsible el ejercicio de acciones de de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros”.

El artículo 178.3 LC establece que la resolución que acuerde la conclusión del concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa del deudor persona jurídica, acordará su extinción y dispondrá la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda.



QUINTO.- Según se informa en la memoria presentada junto con la solicitud, la sociedad TIERRAS Y TRAVIESAS, S.A. tiene por objeto social la construcción, ejecución y mantenimiento de obras de carácter público y privado, así como la explotación de todo tipo de infraestructuras. Se explica y justifica en dicho documento las causas del estado de insolvencia de la sociedad y la imposibilidad de continuar desarrollando la actividad, así como de pagar a los acreedores por carecer de bien alguno en la masa activa.

Vista la situación de la sociedad y la manifestación de que carece de bienes con los que poder hacer frente a las deudas, debe concluirse que la apertura del procedimiento concursal resultaría perjudicial para el concursado y para sus acreedores y sería inútil para cumplir las finalidades legales de la institución concursal, por lo que se ha de concluir en el propio acto de declaración.

En atención a lo expuesto

DISPONGO: Declarar en concurso voluntario a la sociedad TIERRAS Y TRAVIESAS, S.A., con CIF A84715721, y domicilio en Calle Entrearroyos, 50, 3ª, Madrid.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 22775, folio 73, hoja M-407573.

Declarar la CONCLUSIÓN del concurso sin que proceda nombramiento de administración concursal, ni apertura de las secciones concursales, ni llamamiento de acreedores.

Declarar extinguida la sociedad TIERRAS Y TRAVIESAS, S.A. con cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil. Librense los mandamientos correspondientes para la inscripción de dicho pronunciamiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid a interponer en este Juzgado en plazo de veinte días desde su notificación a las partes.



Conforme a la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre de 2009, se hace saber a las partes que para la interposición del recurso, deberá consignar la suma de **cincuenta euros** en la Cuenta de Depósitos Conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley y Consignaciones del Juzgado cuyo número es **4230 0000 02 seguido del nº de procedimiento**

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Doña María Teresa Vázquez Pizarro, Magistrada del Juzgado Mercantil número 9 de Madrid.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto declaración y conclusión del concurso firmado electrónicamente por TERESA VÁZQUEZ PIZARRO